



**Ayuntamiento
de Guardo**

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES DE ESCOMBROS, GRÚAS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por “Ocupación de Terrenos de Uso Público Municipal con Mercancías, Materiales de Construcción, Contenedores de Escombros, Grúas, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2ª.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal que tenga lugar mediante la ocupación con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no están obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. Fuera del caso establecido en el número anterior, no se reconoce exención, reducción o bonificación alguna en el pago de esta tasa.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado siguientes.
2. Las tarifas de la Tasa, en euros, serán las siguientes

Tarifa 1ª.- Ocupación de terrenos de uso público con vallas, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas

Por metro cuadrado o fracción, al mes y como mínimo..... 3 €

Tarifa 2ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con puntales, aspillas, andamios, cajones de cerramiento y elementos análogos, sean o no para obras.

- Por metro cuadrado o fracción, al mes y como mínimo..... 3 €
- La superficie de ocupación será la comprendida entre los pies derechos que sostienen los andamios y demás elementos análogos. Los pies derechos que sostengan los andamios habrán de ser situados de forma que permitan, a través de ellos, la libre circulación de peatones, y su altura mínima será de 2,20 metros.

Tarifa 3ª.-Ocupación de la vía pública con mercancías:



Ayuntamiento de Guardo

3.1 Ocupación o reserva especial de la vía pública o de terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dedique su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas containers.

- Por metro cuadrado o fracción, al mes y como mínimo..... 16 €

3.2 Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m², como mínimo.....20 €

Tarifa 4ª Ocupaciones con grúas.

-
- Por cada grúa cuyo brazo o pluma que ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes y como mínimo.....12 €
- Por ocupaciones del suelo de la vía pública con grúas, por metro cuadrado de ocupación, al mes y como mínimo 6 €

Tarifa 5ª Ocupación con maquinaria móvil.

Por ocupación de la parte de la vía destinada al tráfico, parada o estacionamiento de vehículos, provocada por la ocupación con camiones de carga y descarga o por maquinaria móvil.

Se distinguirán tres supuestos:

- a) Ocupación de la zona destinada a parada o estacionamiento, por metro lineal de ocupación, al día y como mínimo.....0,50 €



Ayuntamiento de Guardo

b) Obstaculización del tráfico, por ocupación de una sección de calzada (carriles, etc), haciendo necesaria la adopción de medidas de ordenación y/o regulación del tráfico; según la intensidad del tráfico e importancia de la vía:

1.- travesías y centro urbano: por cada día o fracción.....12,00 €

2.- barrios periféricos: por cada día o fracción.....10,00 €

c) Corte total del tráfico rodado de la vía de que se trate, según la intensidad del tráfico e importancia de la vía, independientemente del número de carriles paracada sentido de circulación, tanto en vías con un único sentido como en vías de doble sentido:

1.- travesías y centro urbano: por cada día o fracción.....30,00 €

2.- barrios periféricos: por cada día o fracción.....25,00 €

En el caso de que se incurra en la ocupación de dos de los supuestos anteriores, se considerará a efectos del cobro de la tasa el de superior cuantía.

Tarifa 6^a –Ocupación con mesas y/o elementos análogos de café o bar.

Se distinguirán dos supuestos temporales:

Temporada A (Junio-Septiembre, ambos incluidos)

Temporada B (Octubre-Mayo, ambos incluidos)

Y dos supuestos locales:

Zona 1 y Zona 2- Según se establece en el Anexo I de esta ordenanza

Tarifa 6.1. Por cada grupo de mesa de café o bar y cuatro sillas, por temporada.



Ayuntamiento de Guardo

	TEMPORADA A	TEMPORADA B
ZONA 1	18 €	9 €
ZONA 2	15 €	7,5 €

Tarifa 6.2 Por cada m2 ocupado por veladores y/o Toldos, por temporada

	TEMPORADA A	TEMPORADA B
ZONA 1	2 €	1 €
ZONA 2	1,50 €	0,75 €

Tarifa 6.3 Por cada sombrilla no adjunta a mesa, por temporada

	TEMPORADA A	TEMPORADA B
ZONA 1	8 €	4 €
ZONA 2	6 €	3 €



Ayuntamiento de Guardo

Tarifa 6.4. Por ocupación con otro tipo de elementos ornamentales (jardineras, cortavientos, calefacciones, papeleras, etc), por cada elemento diferenciado y por temporada.

	TEMPORADA A	TEMPORADA B
ZONA 1	3 €	2 €
ZONA 2	2 €	1 €

3. Normas de aplicación de las tarifas:

- a) Cuando, una vez finalizado el plazo otorgado en la Licencia de Ocupación, se mantengan los aprovechamientos, la cuantía de la tarifa que venga siendo aplicada o deba ser aplicada será recargada en un 100 por 100.

- b) Cuando se realice la ocupación sin solicitar la preceptiva Licencia, la cuantía de la tarifa que deba aplicarse será recargada un 100 por 100.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
2. Si no se determinase con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
- 3 Si una vez concluida la autorización municipal el interesado desea continuar con la ocupación en las mismas condiciones que la autorizada, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, practicándose la correspondiente autoliquidación complementaria. Dicha autoliquidación se efectuará en base a los informes de la Policía Local.
- 4 Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.
5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
6. Cualquier ocupación deberá ser interrumpida, a instancia del Ayuntamiento, y especialmente durante la celebración de eventos o fiestas de este municipio.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 8º.- DEVENGO

La tasa se devenga:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 9º.- INGRESO

1. El ingreso de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, al concederse la licencia.
 - b) En el caso de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, se seguirá para el cobro el sistema de padrón semestral, abonándose la tasa en la Recaudación Municipal o Entidades colaboradoras que al efecto se señalen.
2. Cuando se hayan suscrito convenios de colaboración con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7º.3 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según lo convenido.



Ayuntamiento de Guardo

3. Cuando no tenga lugar el aprovechamiento por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en noviembre de 2007 , regirá a partir del 1º de enero de 2008 y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.



**Ayuntamiento
de Guardo**

ANEXO 1

Clasificación de ZONAS

ZONA 1

- **AVENIDA DE CASTILLA Y LEON HASTA CRUCE CON CALLE CERVANTES**
- **PASEO DEL AYUNTAMIENTO HASTA CRUCE CON CALLE ARROYAL**
- **CALLE MAYOR HASTA CRUCE CON CALLE LA UNION HASTA EL Nº46 DE CALLE MAYOR**
- **CALLE LA UNION**
- **AVENIDA DE ASTURIAS HASTA CRUCE CALLE RIO EBRO**
- **CALLE SANTA BARBARA**
- **PLAZA DEL AYUNTAMIENTO**
- **CALLE SAN ANTONIO**
- **CALLE JORGE MANRIQUE**
- **PLAZA DE LA CONSTITUCION**
- **CALLE EL PARQUE**
- **CALLE ARROYAL**
- **CALLE BECQUER HASTA CRUCE CON CALLE ARROYAL**
- **CALLE PICON**
- **AVENIDA SAN MIGUEL HASTA CRUCE CALLE RIO EBRO**
- **CALLE RIO EBRO**
- **CALLE RIO CHICO HASTA CRUCE CALLE ARROYAL**
- **CALLE SAN ANTONIO**
- **CALLE FUENTES CARRIONAS**
- **CALLE LOS MOLINOS HASTA CRUCE CALLE RIO EBRO**

ZONA 2

- **Resto de CALLES del CASCO URBANO, BARRIOS NO DELIMITADOS COMO ZONA 1 Y LOCALIDADES ANEXAS**